

¿ES LA MEMORIA EL QUINTO PILAR DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL?: PERSPECTIVAS LATINOAMERICANAS Y EL CASO ARGENTINO*

FÉLIX SAMOILOVICH**

Resumen: Un enfoque tradicional de la justicia transicional (JT) reconoce cuatro elementos constitutivos: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Sin embargo, el relator especial de las Naciones Unidas en cuanto a esta materia propuso en 2020 agregar un quinto pilar: la memoria. Este trabajo se propone reconocer si, en el contexto latinoamericano y, particularmente, al considerar la experiencia argentina, la memoria puede subsumirse en un elemento preexistente o debe ser reconocida como un pilar constitutivo independiente.

En primer lugar, este trabajo evoca la conceptualización de los cuatro elementos constitutivos originales. Una revisión resumida de cada uno de ellos es necesaria para comprender si la memoria puede considerarse dentro de uno de los cuatro componentes reconocidos. En segundo lugar, se identifica qué hace que un elemento sea considerado como tal. Aunque parezca un juego de palabras, es fundamental comprender qué criterios se utilizan para determinar qué constituye un componente constitutivo. En tercer lugar, dado que la práctica estatal y un enfoque normativo son los criterios identificados, este documento analiza los procesos de memorialización tanto en la práctica como en lo jurídico en la Argentina. Adicionalmente, se identifica la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de memoria.

Finalmente, concluyo analizando si bajo los criterios reconocidos, centrándome en los casos (latino)americanos y argentinos, se podría afirmar que la memoria es un componente independiente y, por lo tanto, puede ser reconocido como el quinto pilar de la justicia transicional.

* Recepción del original: 15/6/2023. Aceptación: 10/07/2023.

** Estudiante.

Palabras clave: memoria — procesos de memorialización — justicia transicional — derecho internacional

Abstract: A traditional approach to Transitional Justice (TJ) recognizes four constitutive elements: truth, justice, reparation, and guarantees of non—recurrence. However, the UN Special Rapporteur for this matter proposed in 2020 to add a fifth pillar: memory. This paper aims to recognize if, in the (Latin)American context and, particularly considering the Argentinian experience, Memory can be subsumed in a preexistent element or must be recognized as an independent constitutive pillar.

Firstly, this paper recalls the conceptualization of the four original constitutive elements. A summarized revision of each of them would be necessary to understand whether memory can be considered within one of the four recognized components. Secondly, it identifies what makes an element considered an element. Although it seems to be a play on words, it is critical to understand which criteria are used to determine what constitutes a constitutive component. Third, since state practice and a normative approach are the identified criteria, this paper analyzes the memorialization processes both in practice and legally in Argentina as a case study. Additionally, it identifies the InterAmerican Court of Human Rights case law regarding memory.

Finally, I conclude by analyzing if under the recognized criteria, focusing on the (Latin)American and Argentinian cases, it could be affirmed that memory is an independent component and, thus, it can be recognized as the fifth pillar of TJ.

Keywords: memory — memorialization processes — transitional justice — international law

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos 50 años, Estados de todo el mundo, incluidos los de América Latina, han derrocado dictaduras militares y regímenes totalitarios en favor de sociedades democráticas y libres.¹

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ, por sus siglas en inglés) define la justicia transicional (JT) como la forma en que

1. TEITEL, *Transitional Justice*, p. 3.

“las sociedades responden a los legados de violaciones masivas y graves de los derechos humanos” por parte de esos regímenes.²

El Secretario General de la ONU afirmó que la noción de JT abarca los procesos para tratar las violaciones pasadas al derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Las estrategias para alcanzar dicho objetivo deben ser holísticas, incorporando una atención integrada a los enjuiciamientos penales individuales, las indemnizaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes y las destituciones o a una combinación adecuada de estos elementos.³

Ruti Teitel propuso un abordaje diferente al describir la justicia transicional como una concepción distintiva del derecho y la justicia en el contexto de una transformación política que pretende ocuparse de las violaciones pasadas y sistemáticas del DIDH. La justicia transicional puede adoptar diferentes respuestas jurídicas y no jurídicas a las violaciones del DIDH, lo que significa que el propio concepto rechaza la idea de una norma universal o ideal que deba aplicarse a las democracias liberales de todo el mundo.⁴ Afirmó que una perspectiva genealógica sitúa la justicia transicional en un contexto político, alejándose de los enfoques esencialistas y señalando la relación dinámica entre la justicia transicional y la política a lo largo del tiempo. Por ello, bajo su concepción, el Estado de derecho en la justicia transicional es un mero producto del cambio político.⁵

En 2011, el Consejo de Derechos Humanos creó la Relatoría Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.⁶ Las cuatro estrategias mencionadas por el Secretario General en 2004 se convirtieron en un nuevo vocabulario de Naciones Unidas: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. El primer Relator Especial fue Pablo de Greiff, que tenía un enfoque normativo. En su primer informe afirmó que los antes mencionados son los cuatro elementos constitutivos de la JT.⁷ Respecto a la Memoria, dijo en 2012 que:

2. Centro integral para la Justicia Transicional, “¿Que es la Justicia Transicional?”.

3. Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, S/2004/616, párrs. 8 y 26.

4. TEITEL, *Transitional Justice*, p. 4.

5. TEITEL, “Transitional Justice Genealogy”, p. 94.

6. United Nations General Assembly, A/HRC/RES/18/7.

7. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/21/46.

... aunque [los cuatro elementos] no son una lista cerrada –por ejemplo, la memorialización es un elemento importante de la mayoría de las transiciones y un complemento natural de la búsqueda de la verdad– la cuestión ahora es demostrar que no son elementos de una lista aleatoria. Más bien, son partes de un todo.⁸

Los estudios sobre la memoria, en ese momento, no se habían cruzado con los estudios sobre la justicia transicional.⁹

La memoria no era vista como un elemento constitutivo. Hasta 2020, cuando Fabián Salvioli asumió cómo segundo Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la memoria no fue reconocida como un componente constitutivo. El realizó un informe denominado “Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y el derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional” donde analizó sistemáticamente los procesos de memorialización y propuso que la memoria debería ser identificada como el quinto elemento.¹⁰

Este ensayo resumirá, en primer lugar, la conceptualización de los cuatro elementos constitutivos originales. En segundo lugar, introducirá la discusión sobre los enfoques adoptados para determinar cuáles son los elementos constitutivos. Una vez determinados dichos enfoques, se analizará si, bajo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, en el caso argentino en particular, la memoria constituye un elemento independiente en la JT.

II. JUSTICIA TRANSICIONAL COMO TIERRA, AGUA, AIRE Y FUEGO

II.A. Verdad

Si bien no hay tratados que reconozcan el derecho a la verdad *per se*, algunos autores afirman que constituye una obligación vinculante en materia de derechos humanos para el Estado de acuerdo con el Derecho

8. DE GREIFF, “Theorizing Transitional Justice”, p. 34.

9. BARAHONA DE BRITO, *Transitional Justice and Memory: Exploring Perspectives*, p. 359.

10. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/45/45.

Internacional Consuetudinario¹¹ y/o Principios Generales del Derecho.¹² El derecho a la verdad también se encuentra regulado en múltiples resoluciones no vinculantes de Comités de la ONU.¹³

El derecho a la verdad no es solo una norma jurídica, sino también un dispositivo narrativo, que se sitúa en el umbral entre ambos. La verdad es relevante en el contexto de la JT debido a que las sociedades deben saber qué violaciones graves del DIDH cometió su Estado. El deseo de verdad puede incluso utilizarse para justificar el no enjuiciamiento de ciertos presuntos delincuentes como con las “amnistías a cambio de la verdad”.¹⁴ En Sudáfrica, en la década de 1980, los perpetradores de las violaciones graves a los derechos humanos pudieron intercambiar la verdad por su amnistía. Aunque este proceso fue criticado, es necesario extraer la idea de que saber lo que ocurrió es un paso fundamental para reparar el daño causado.

Una estrategia eficaz para descubrir la verdad legal es a través de las comisiones de la verdad. Estas comisiones son órganos oficiales y temporales creados para investigar un patrón de violaciones durante un periodo de tiempo que suele concluir con un informe final y algunas recomendaciones de reformas institucionales. Hasta 2006, 30 Estados habían creado comisiones de la verdad.¹⁵ Actualmente, más de 40 comisiones de la verdad han sido establecidas.¹⁶

II.B. Justicia

La responsabilidad penal individual de quienes hayan cometido violaciones graves al DIDH es actualmente un hecho, pero no siempre ha sido así. Antes de la década de 1980, no existía responsabilidad penal individual para los funcionarios gubernamentales,¹⁷ con algunas excepciones como los Juicios de Nuremberg y Tokio.

11. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/1995/20, párrs. 39-40.

12. MÉNDEZ, *The Right to Truth*, pp. 264-268.

13. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, E/CN.4/RES/2005/66.

14. NAQVI, *El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?*, pp. 246 y 273.

15. HAYNER, *Comisiones de la verdad: resumen esquemático*, pp. 295-296.

16. GONZÁLEZ, “Set to fail? Assessing tendencies in truth commissions created after violent conflict”, p. 7.

17. SIKKINK & BOOTH WALLING, “The Impact of Human Rights Trials in Latin America”, p. 427.

El Secretario General de la ONU dijo en 2006 que Justicia “implica tener en cuenta los derechos de los acusados, los intereses de las víctimas y el bienestar de la sociedad en general”.¹⁸ El principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, aprobado por la Comisión de Derechos Humanos, establece que los Estados deben perseguir, juzgar y condenar a los autores de violaciones del DIH y del DIDH.¹⁹

A pesar del reconocimiento actual de esta responsabilidad individual, es necesario destacar que la justicia en términos de JT se centra en la justicia restaurativa:

Mientras la justicia punitiva ve en el Estado a la víctima, la justicia retributiva ve que es el individuo particular y la comunidad en la que habita quien ha sufrido el daño. Esta idea de justicia retributiva pareciera adecuarse mejor al concepto de justicia transicional debido a que lograría un doble objetivo: compensar a la víctima y convivencia social.²⁰

Ambos modos de justicia, retributiva y reparadora, se han aplicado en los procesos de justicia transicional, y no existe una fórmula única para el éxito. La experiencia ha demostrado que cada enfoque puede tener efectos positivos y negativos, y que no se excluyen mutuamente. Pueden complementarse dependiendo del contexto específico.²¹

El contexto y la verdad no deben excluir el establecimiento de juicios. Existe una falsa dicotomía entre verdad y justicia. Por el contrario, aquellas experiencias que combinaron verdad y justicia obtuvieron los mejores resultados en la satisfacción de los derechos humanos. Atravesar por procesos judiciales no debilita el nuevo orden político. Varios estudios cuantitativos han demostrado que los conflictos conducen a violaciones de los

18. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, S/2004/616, párr. 8.

19. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, E/CN.4/2005/102/Add.1, Principio 9.

20. GARFUNKEL, “Verdad y justicia: ¿términos incompatibles en la justicia transicional?”, p. 433.

21. UMPRIMNY & SAFFON, “Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades”.

derechos humanos, pero los juicios de derechos humanos no han conducido al establecimiento de nuevos o mayores conflictos.²²

II.C. Reparaciones

El concepto “reparaciones” se utiliza de dos maneras diferentes en relación con la JT. El primero, y más conocido, está vinculado a los procesos judiciales y tiene como objetivo reparar el daño que las víctimas hayan podido sufrir como consecuencia de graves violaciones al DIDH. Este concepto está relacionado principalmente con el derecho internacional y se centra en las reparaciones individuales. Puede adoptar diversas formas como la restitución (restablecimiento del *status quo* ante de la víctima), la compensación (cuantificación del daño más allá de la pérdida económica), la rehabilitación (atención social, médica y psicológica, incluso servicios jurídicos) o la satisfacción (categoría amplia que incluye, por ejemplo, el reconocimiento de las violaciones del DIDH por parte de un Estado).²³

La Asamblea General de la ONU aprobó, en este sentido, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Estos Principios proporcionan posibles medidas jurídicas para aplicar a nivel nacional.²⁴

El segundo contexto en el que se utiliza el término es en los programas de reparaciones. Aquí, “reparaciones” se refiere a un proyecto político centrado en el ámbito doméstico y en las respuestas colectivas. Los programas de reparaciones pretenden ofrecer ventajas directamente a quienes han sufrido determinados tipos de delitos, sin considerar la búsqueda de la verdad, la justicia penal o la reforma institucional como componentes integrales de las reparaciones. Estos programas pueden perseguir reparaciones materiales o simbólicas. Las reparaciones materiales pueden adoptar la forma de indemnizaciones; las simbólicas, pueden incluir, por ejemplo, disculpas oficiales, el cambio de nombre de espacios públicos, el estable-

22. GARFUNKEL, “Verdad y justicia: ¿términos incompatibles en la justicia transicional?”, p. 440.

23. DE GREIFF, “Justicia y reparaciones”, p. 409.

24. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/60/147.

cimiento de días de conmemoración y la creación de museos y parques dedicados a la memoria de las víctimas, entre otras.²⁵

Aunque teóricamente parezca lo correcto, la aplicación de reparaciones en tiempos de transición plantea importantes obstáculos. Por ejemplo, la aceptación social. Las reparaciones suelen percibirse desde una perspectiva individual y no colectiva. Por ello, las víctimas suelen estar en primera línea a la hora de reclamar reparaciones. Sin embargo, los programas de reparación pretenden concienciar y sensibilizar a toda la sociedad, aunque estén centrados en las víctimas. Esto requiere un proceso más inclusivo con objetivos amplios, lo que en muchas sociedades lleva tiempo.²⁶

II.D. Garantías de no repetición

El derecho a la reparación de las víctimas no solo se centra en el pasado, sino también en el futuro. Como componente de la JT, las garantías de no repetición (GNR) implican la implementación de acciones, políticas, instituciones y otras medidas disponibles para evitar que se vuelvan a producir violaciones masivas de derechos humanos. Estas garantías tienen un carácter preventivo y, por lo tanto, cuestiones como la confianza o el fomento de la confianza son factores clave para evitar la violencia en el futuro.²⁷

En el marco general del DIDH, las reparaciones y las GNR se formulan conjuntamente. El principio de no repetición se invocaba normalmente para acuerdos verbales, disculpas públicas y promesas de evitar futuras violaciones. Sin embargo, en el contexto de los TJ, el alcance de las violaciones se amplía para incluir las violaciones masivas de los derechos humanos cometidas por agentes estatales contra sus ciudadanos, utilizando las instituciones y las leyes del Estado.²⁸ Es decir, las GNR deben implicar cambios institucionales y no solo medidas aisladas.

El sujeto al que se dirigen las GNR es la sociedad en general, no limitándose a las víctimas directas o indirectas. Uno de sus objetivos subyacentes es identificar y contrarrestar las causas de la violencia o las violaciones de derechos. Estas garantías se aplican en tres ámbitos: institucional, civil

25. DE GREIFF, “Justicia y reparaciones”, p. 411.

26. MOFFETT, “Transitional justice and reparations: Remedying the past?”, p. 400.

27. SARKIN, “Towards a Greater Understanding of Guarantees...”, pp. 202-3.

28. DAVIDOVIC, “The Law of ‘Never Again...’”, p. 406.

y cultural. En el ámbito institucional, las medidas incluyen el impulso a la reunificación de familias separadas, la ratificación de tratados internacionales y el cumplimiento de las normas del DIDH, y la realización de reformas institucionales para garantizar la independencia del Poder Judicial, entre otras. En el ámbito civil, las garantías de no repetición comprenden impedir cualquier persecución o ataque a representantes de la sociedad civil y eliminar cargas excesivas o procedimientos burocráticos pesados y desproporcionados que limitan la participación de la sociedad civil. Culturalmente, las reformas educativas, las intervenciones culturales, la memorialización o los archivos de los crímenes se consideran parte de las políticas de no repetición.²⁹

III. MÁS ALLÁ DE LOS CUATRO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

III.A. ¿Qué significa “memoria” en la justicia transicional?

La memoria, o memorialización, es el proceso de creación de monumentos públicos, que son las representaciones físicas, o actividades conmemorativas colocadas en espacios públicos relativas a acontecimientos pasados. Se crean para provocar reacciones específicas, como el reconocimiento de un acontecimiento pasado, la reflexión personal o el aprendizaje, y la curiosidad por los periodos históricos.³⁰ Estos monumentos conmemorativos pueden centrarse en acontecimientos concretos, independientemente del periodo en que se produjeron o de las personas implicadas (soldados, combatientes, víctimas, líderes políticos o activistas, por ejemplo).³¹

La memorialización puede adoptar distintas formas: los lugares originales (donde se produjeron las graves violaciones de los derechos humanos); lugares simbólicos (como monumentos con los nombres de las víctimas o cambio de nombre); y los actos (como disculpas públicas o exposiciones temporales). Además, varias obras culturales como películas, documentales o literatura son útiles para establecer procesos de

29. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/30/42, párrs. 26 y 103-121.

30. BRETT, BICKFORD, SEVCENKO y otros, *Memorialización y democracia: Políticas de Estado...*, p. 1.

31. BICKFORD, *Memoryworks/memory works*, p. 494.

memorialización. Así pues, los memoriales comprenden muchas formas de recordar los errores del pasado. No todas las formas son útiles para todas las transiciones, ya que deben adecuarse a los deseos o a la cultura de las comunidades afectadas.³²

Elizabeth Jelin plantea algunas preguntas sobre los procesos de memorialización a las que hay que prestar más atención: ¿Qué hay que recordar? ¿Se trata de recordar la violencia política, la represión estatal y el sufrimiento humano? ¿O son las condiciones sociales y políticas que permitieron el surgimiento del conflicto violento parte de lo que debemos recordar?³³

II.B. ¿Cuál es el rol de los procesos de memorialización?

La memoria, como un Estado fomentando el recuerdo de las graves violaciones de los derechos humanos en su territorio, innegablemente formó parte de la JT desde sus inicios. El primer Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, afirmó que las comisiones de la verdad contribuyen a la creación de una cultura de la memorialización y el recuerdo.³⁴ También señaló, en relación con las reparaciones, que los Estados deben adoptar medidas simbólicas colectivas, como, por ejemplo, cambiar el nombre de espacios públicos o construir museos y monumentos conmemorativos. En particular, señaló que estas medidas tienen un impacto significativo ya que hacen de la memoria de las víctimas un asunto público que puede proporcionar reconocimiento a las víctimas, no solo como víctimas, sino también como titulares de derechos.³⁵ Además, refiriéndose a la GNR, recomendó intervenciones educativas o culturales, incluyendo la memorialización y los museos.³⁶

Los estudiosos coinciden en que los procesos de memorialización contribuyen en gran medida a los periodos de transición. Sin embargo, discrepan en considerarlo distinto —o no— de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

32. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/25/49, 6-7.

33. JELIN, “Memory and Democracy: Toward a Transformative Relationship”, p. 174.

34. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/24/42, 83.

35. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/69/518, párr. 33.

36. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/72/523, párr. 75-80.

Los cuatro pilares fueron elegidos mediante un análisis integral de la práctica de los Estados frente a las violaciones de los derechos humanos. Las medidas adoptadas fueron principalmente: enjuiciamientos penales, comisiones para el esclarecimiento de la verdad, reparaciones y diferentes formas de reformas institucionales. Cada elemento (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición) no se limita a medidas específicas, constituyendo una relación género—especie. Los elementos de la JT comparten dos objetivos “mediatos”, (dar reconocimiento a las víctimas y promover la confianza cívica); y dos objetivos “finales” (promover la reconciliación y fortalecer la democracia). Todos estos objetivos demuestran que la justicia transicional es un concepto “holístico”.³⁷

Fabian Salvioli sostiene que la JT requiere la identificación de la memoria como su quinto pilar:

Sin memoria del pasado, no puede haber derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación, ni garantías de no repetición. Por ello, los procesos de memoria respecto de las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario constituyen el quinto pilar de la justicia transicional. Se trata de un pilar autónomo y a la vez transversal, ya que contribuye a la implementación de los cuatro restantes, y representa una herramienta vital para permitir a las sociedades salir de la lógica del odio y el conflicto, e iniciar procesos sólidos hacia una cultura de paz.³⁸

Salvioli sostuvo que la obligación de salvaguardar los derechos humanos mediante procesos de memoria es especialmente importante en las sociedades que han sufrido graves violaciones de los derechos humanos. Esta obligación surge de fuentes primarias (tratados y costumbre internacional) y secundarias (principios y directrices, *soft law*) del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y es un aspecto esencial de la reparación integral, incluyendo la satisfacción y las garantías de no repetición. Los procesos de memoria en la JT deben adoptar un enfoque de derechos humanos y aspirar a establecer una verdad dialógica, creando las condiciones para un debate crítico sobre los crímenes del pasado y

37. DE GREIFF, “Theorizing Transitional Justice”, p. 33-34.

38. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/45/45, párr. 21.

la responsabilidad. Pueden coexistir múltiples narrativas e interpretaciones de la violencia del pasado. Parece que Fabian Salvioli, como su predecesor, tiene un enfoque normativo basado también en la experiencia práctica. En su análisis, identificó tres situaciones: la memorialización en tiempos de conflicto, la memorialización en situaciones de posconflicto y la militarización de la memoria en relación con la politización de las redes sociales.³⁹

Este documento analizará un caso de estudio de la memorialización en situaciones de posconflicto: la Argentina. Para ello analizará, desde un enfoque normativo reconocido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en materia de memoria-lización. Así, con un análisis práctico y teórico podrá responder si, en la Argentina, los procesos de memorialización son un *pilar autónomo y transversal*.

III.C. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

III.C.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), se ordenaron reparaciones simbólicas en varios casos. En palabras de la Corte, las reparaciones simbólicas son una herramienta para:

... recordar los hechos que dieron lugar a violaciones de derechos humanos, mantener viva la memoria de las víctimas y sensibilizar a la opinión pública sobre un hecho y evitar que incidentes tan graves ocurran en el futuro.⁴⁰

En un análisis sistemático, los términos “monumento”, “simbólico”, “memorial”, “placa conmemorativa” y “perdonar/perdón/pedido de perdón” se utilizaron en 149 de las 369 sentencias dictadas por la Corte IDH

39. Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/45/45, párrs. 17, 31, 36 and 38.

40. CORTE IDH, “Caso Rochac Hernández y otros c. El Salvador”, párr. 235.

entre 1987 y 2019.⁴¹ La Corte IDH refirió a las distintas formas de preservar la memoria como reparaciones o garantías de no repetición.

Si la medida fue acordada con las víctimas y el Estado, la Corte IDH tiende a referirse a ellas como reparaciones. La Corte ha reconocido acuerdos relativos a varias medidas: erigir un monumento conmemorativo,⁴² instalar un busto,⁴³ nombrar calles, parques y escuelas,⁴⁴ crear un museo,⁴⁵ o instalar una placa, crear un programa de televisión, un curso certificado y becas⁴⁶ y también, hacer documentales respecto de lo que sucedió y construir un Parque Nacional de la Memoria.⁴⁷

Si la medida fue reconocida por el Estado, la Corte IDH se ha referido a ellas tanto como reparaciones como GNR. Mientras que en el caso “Trujillo Oroza”, la Corte se refiere a la creación de un centro educativo como una reparación,⁴⁸ en el caso “Comunidad Moiwana” se refirió al establecimiento de un memorial como una GNR.⁴⁹

Si la medida fue solicitada por los peticionarios, el Tribunal tiende a referirse a ellas como GNR. La Corte IDH ordenó a Estados erigir monumentos,⁵⁰ el nombramiento de calles o parques conocidos,⁵¹ el establecimiento de un centro educativo,⁵² la instalación de placas conmemorativas,⁵³ y la creación de menciones especiales de víctimas en

41. GREELEY, FALCIONI, REYES y otros, *Repairing Symbolic Reparations: Assessing the...*, nota al pie 8.

42. CORTE IDH, “Caso Barrios Altos c. Perú”, párr. 44. f).

43. CORTE IDH, “Caso Huilca Tecse c. Perú”, párr. 115.

44. CORTE IDH, “Caso Benavides Cevallos c. Ecuador”, párr. 48.5.

45. CORTE IDH, “Caso Masacre de Río Negro c. Guatemala”, párrs. 169-170.

46. CORTE IDH, “Caso Masacre La Rochela c. Colombia”, párr. 277.

47. CORTE IDH, “Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) c. Guatemala”, párrs. 347-349.

48. CORTE IDH, “Caso Trujillo Oroza c. Bolivia”, párr. 122.

49. CORTE IDH, “Caso Comunidad Moiwana c. Suriname”, párr. 218

50. CORTE IDH, “Caso 19 comerciantes c. Colombia”, párrs. 272/3; “Caso Masacre de Mapiripán c. Colombia”, párr. 315; “Caso Masacre Pueblo Bello c. Colombia”, párr. 278; “Case of Goiburú y otros c. Paraguay”, párr. 177; “Caso González y otros (“Campo Algodonero”) c. México”, párr. 471; “Caso Masacre de las Dos Erres c. Guatemala”, párr. 265.

51. CORTE IDH, “Caso Myrna Mack Chang c. Guatemala”, párr. 286.

52. CORTE IDH, “Caso ‘niños de la calle’ (Villagrán Morales y otros) c. Guatemala”, párr. 103.

53. CORTE IDH, “Caso Myrna Mack Chang c. Guatemala”, párr. 286; “Caso Masacre de Ituango c. Colombia”, párr. 408; “Caso Anzualdo Castro c. Perú”, párr. 201; “Caso de Chitay Nech y otros c. Guatemala”, párr. 251.

monumentos ya existentes.⁵⁴ En el caso de “Chitay Nech”, el Tribunal rechazó la creación de un museo argumentando que los monumentos y las placas cumplen las garantías de no repetición.⁵⁵

En estos casos, se utilizaron diferentes argumentos para ordenar al Estado la adopción de medidas de memorialización. El argumento más utilizado fue que la medida “contribuirá a despertar la conciencia pública para evitar la repetición de actos como los ocurridos en el presente caso y a mantener viva la memoria de las víctimas”.⁵⁶ En otros casos, el Tribunal declaró que se trataba de una “medida para evitar que hechos tan graves se produzcan en el futuro”⁵⁷ o “para preservar la memoria (de las víctimas) y como garantía de no repetición”.⁵⁸

III.C.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) adoptó la Resolución 3/2019 que establece los Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas. Esta define memoria como:

... las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos.⁵⁹

54. CORTE IDH, “Caso Prisión de Miguel Castro-Castro c. Perú”, párr. 454; “Caso La Cantuta c. Perú”, párr. 236.

55. CORTE IDH, “Caso Chitay Nech y otros c. Guatemala”, párr. 251.

56. CORTE IDH, “Caso 19 comerciantes c. Colombia”, párrs. 272/3; “Caso Myrna Mack Chang c. Guatemala”, párr. 286; “Caso ‘niños de la calle’ (Villagrán Morales y otros) c. Guatemala”, párr. 103; “Caso Chitay Nech y otros c. Guatemala”, párr. 251; “Caso Comunidad Moiwana c. Suriname”, párr. 218.

57. CORTE IDH, “Caso Masacre de Mapiripán c. Colombia”, para. 315; “Caso Masacre Pueblo Bello c. Colombia”, párr. 278; “Caso Goiburú y otros c. Paraguay”, párr. 177; “Caso González y otros (‘Campo Algodonero’) c. México”, párr. 471.

58. CORTE IDH, “Caso Masacre de las Dos Erres c. Guatemala”, párr. 265; “Caso Anzualdo Castro c. Perú”, párr. 201.

59. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios sobre políticas públicas de memoria...*

El Principio 1 establece que los procesos de memorialización deben tener un enfoque integral y transversal a las medidas de justicia, verdad, reparación y GNR. Además, las políticas públicas de memoria deberán centrarse en las víctimas y construirse en consultas entre ellas. Las iniciativas de memoria incluyen, entre otras, actos públicos de reconocimiento, educación en derechos humanos, un día nacional de conmemoración, el establecimiento de placas, monumentos o museos, el cambio de nombre de calles y eventos culturales.⁶⁰

III.D La memorialización en la Argentina

La Argentina es uno de los casos de estudio más relevantes en materia de JT. Esto se debe, principalmente, a los juicios a las juntas militares en la década de 1980. Esta fue la primera vez en el mundo en donde los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos fueron juzgados por un Tribunal ordinario, no creado *ad hoc*, como los Juicios de Nuremberg o Tokio o incluso el TPIY y el TPIR.

La dictadura del Proceso de Reorganización Nacional (PRN), particularmente las juntas militares desde 1976 a 1983 fueron obligados a comparecer ante un tribunal ordinario. El PRN fue la quinta dictadura de la Argentina, la más cruel y sangrienta.

Brevemente, la última dictadura comienza con la muerte de Juan Domingo Perón en julio de 1974, quien fue tres veces presidente y sigue siendo una de las figuras más populares de la política nacional. Su tercera esposa, Isabel, la vicepresidenta, heredó la presidencia. El movimiento peronista tenía desde la década de 1960 un ala de izquierda y otra de derecha, que luchaban entre sí. La presidencia de Isabel adoptó una posición de derecha. Para lograr su objetivo, su ministro de Bienestar Social, José López Rega, creó la Alianza Anticomunista Argentina (Triple A o AAA), un escuadrón de la muerte de derecha creado para asesinar a guerrilleros de izquierda, sacerdotes, intelectuales, abogados y políticos, entre otros. En respuesta, la izquierda fundó Montoneros, una organización guerrillera que luchaba contra las fuerzas de seguridad.⁶¹

60. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios sobre políticas públicas de memoria...*, principios I y IX.

61. ROMERO, *A History of Argentina in the Twentieth Century*, pp. 211-213.

En este contexto, Isabel fue obligada a renunciar el 24 de marzo de 1976 y fue encarcelada por las fuerzas militares, que veían en la proliferación de ideas de izquierda en América Latina y en la Argentina una seria amenaza para el Estado argentino. Desde 1976 hasta 1983, cuatro juntas militares gobernaron el Estado. Elaboraron y aplicaron un plan de exterminio dirigido contra izquierdistas, periodistas y defensores de los derechos humanos, entre otros. Se calcula que hubo 30.000 víctimas fatales de la dictadura.

El proceso de JT en la Argentina se inició tras la elección —en 1983— de un presidente democrático, Raúl Alfonsín, quien dijo que daría impulso a la persecución penal de las juntas militares del PRN.

Francesca Lessa afirma que a partir de 1983 se pueden definir tres períodos. La primera fase de 1983—1985, que vio el establecimiento de una comisión de la verdad y enjuiciamientos limitados bajo el presidente Alfonsín. La segunda fase, de 1986 a 2002, estuvo marcada por la promulgación de leyes contra la impunidad y los indultos presidenciales, resultado de la oposición de las fuerzas armadas a los enjuiciamientos por violaciones de los derechos humanos. A pesar de ello, la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos trabajaron para evitar que el pasado cayera en el olvido. En la tercera fase, de 2003 a 2012, se produjo un alejamiento de la impunidad y un acercamiento a la rendición de cuentas, con la anulación de las leyes de impunidad y los indultos presidenciales, y la reanudación de los procesos penales.⁶²

Desde comienzos del siglo XXI, se inició en la Argentina un proceso de memorialización. El 30 de agosto de 2001 se inauguró el acceso al Parque de la Memoria, tras un plan de tres años aprobado en 1998. El 7 de noviembre de 2007 se inauguró el Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado.⁶³ Se compone de cuatro estelas de hormigón que contienen 30.000 losas de pórfido patagónico, de las cuales unas 9.000 llevan grabados los nombres de las víctimas.⁶⁴

Otro proceso de memorialización con apoyo estatal fue la colocación de baldosas en varias calles y plazas de Buenos Aires desde 2005 por parte de la asociación Barrios x Memoria y Justicia para conmemorar las des-

62. LESSA, *Memory and Transitional Justice in Argentina and Uruguay*, pp. 49-50.

63. LESSA, *Memory and Transitional Justice in Argentina and Uruguay*, p. 77.

64. Buenos Aires Ciudad, “Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado”.

apariciones forzadas. Durante la dictadura se utilizaron 498 centros clandestinos de detención para secuestrar y detener ilegalmente a personas, ya fuera para matarlas o para torturarlas a cambio de información. Algunos de estos centros se transformaron en espacios de memoria para fomentar la reflexión y el pensamiento crítico. Algunos ejemplos son El Olimpo en 2003, la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) en 2004, El Club Atlético en 2005, Mansión Seré y Automotores Orletti en 2006 en Buenos Aires, el Departamento de Inteligencia de la Policía en 2006 y La Perla en 2008 en Córdoba, y la Brigada de Investigaciones de la Resistencia en el Chaco.⁶⁵

Además, la Argentina ha aprobado leyes y emitido un decreto presidencial sobre la memoria:

- El Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, establecido por la Ley 26085/06 el día 24 de marzo, honra a las víctimas de la última dictadura, que comenzó ese día. Esta ley fue instituida por la Ley 25633.
- La Ley Nacional 26323/07 establece el 10 de diciembre como el Día de la Restauración de la Democracia.
- El Archivo Nacional de la Memoria fue creado por el Decreto Presidencial 1259/03 de diciembre de 2013. Entre sus funciones se encuentra la preservación de la documentación estatal relacionada con violaciones a los derechos humanos. Está ubicado en el ex centro clandestino de detención ESMA.⁶⁶
- La Ley 26691 de Sitios de Memoria, cuyo objetivo es la preservación, señalización y difusión de los “sitios de memoria del terrorismo de Estado”, entendidos como aquellos lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, o donde se llevaron a cabo hechos emblemáticos de la represión ilegal durante el Proceso.

Hay otros dos conceptos clave para entender cómo funciona el TJ en la Argentina: el *Nunca más* y *memoria, verdad y justicia*.

El *Nunca Más* es el nombre del libro que reproduce el Informe de la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) de

65. LESSA, *Memory and Transitional Justice in Argentina and Uruguay*, pp. 77-78.

66. ESCALANTE, “La memoria como derecho humano en...”, p. 15.

1984. El informe recoge testimonios de la desaparición y muerte de unas 9.000 personas durante la dictadura militar en la Argentina. La Comisión concluyó con una serie de recomendaciones para iniciar acciones legales contra los responsables.

Aunque la Argentina es uno de los casos de estudio más importantes en materia de JT, fuera de los círculos académicos, el concepto de JT es ajeno al léxico argentino. A nivel interno, el proceso transicional se conoce bajo el lema “Memoria, verdad y justicia”.

IV. CONCLUSIÓN

Los elementos constitutivos de la TJ se eligieron teniendo en cuenta tanto la práctica estatal como la normativa. Para concluir este trabajo es necesario responder a tres preguntas: ¿Las normas o las sentencias están reconociendo el proceso de memorialización? ¿Se pueden encontrar políticas de “memoria” en el caso argentino? Y quizás la más importante: ¿Opera dentro de un elemento preexistente o como uno independiente?

En primer lugar, los memoriales para recordar a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos fueron ordenados a nivel regional por la Corte IDH. La Corte se ha referido a los memoriales como reparaciones o como una GNR dependiendo de si fue propuesta por el Estado o fue solicitada por las víctimas. En el primer caso, se cataloga como GNR y, en el segundo, como reparaciones. Sin embargo, esta división parece forzada ya que las medidas incluidas en ambos casos son en su mayoría las mismas.

En segundo lugar, tanto a nivel regional como nacional, se aprobaron normas relativas a los procesos de memorialización. Los Principios de la CIDH sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas reconocieron a la Memoria como un eje transversal respecto de la verdad, la justicia, las reparaciones y la GNR. Adicionalmente, una ley nacional determinó el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. La memoria, según esta ley, es un requisito para alcanzar los objetivos de verdad y justicia.

La dificultad para categorizar la “memoria” inequívocamente bajo un elemento, observando que los restantes cuatro elementos fueron mencionados ya sea por la CIDH, la Corte IDH, o la normativa nacional, demuestra que la memoria no encaja dentro de ninguno de ellos.

En tercer lugar, la Argentina ha elaborado varias políticas de “memoria” como la creación de un parque nacional, la instalación de baldosas donde tra-

bajaron o estudiaron los desaparecidos y la transformación de los centros de detención en memoriales que invitan a la reflexión, entre otras. Estos memoriales, como el Parque de la Memoria, tienen una perspectiva tanto individual como colectiva: están escritos los nombres de los 9.000 desaparecidos reconocidos, pero aún quedan 30.000 placas apelando a la memoria colectiva. Nuevamente, las políticas de memoria individuales pueden considerarse reparaciones, mientras que las políticas de memoria colectivas pueden considerarse GNR.

El fraccionamiento de las “políticas de memoria” para categorizarlas bajo uno de los cuatro elementos originales, ha llegado al punto en que la memoria no puede seguir siendo subsumida bajo un elemento preexistente y debe ser considerada un elemento constitutivo. En conclusión, en lugar de considerar cada iniciativa de memoria como parte de un elemento constitutivo diferente, debe reconocerse su carácter transversal.

Por lo tanto, la “memoria” debe ser considerada el quinto pilar de la TJ en las Américas, en general, y, en particular, en la Argentina.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/60/147, Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, 21/3/2006.
- , A/69/518, Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, 14/10/2014.
- , A/72/523, Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, 12/10/2017.
- , A/RES/60/147, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 21/3/2006.
- , A/HRC/45/45, Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional, 9/7/2020.
- , A/HRC/30/42, Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, 7/9/2015.

- , A/HRC/21/46, Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 9/8/2012
- , A/HRC/24/42, Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 8/8/2013.
- , A/HRC/RES/18/7, relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, 13/10/2011.
- , A/HRC/25/49, Informe de la relatora especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed, 23/01/2014.
- , A/HRC/45/45, Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional, 09/07/2020.
- BARAHONA DE BRITO, Alexandra, “Transitional Justice and Memory: Exploring Perspectives”, *South European Society and Politics*, Vol. 15, N° 3, 2010.
- BICKFORD, Louis, “Memoryworks/memory works”, en RAMÍREZ-BARAT, Clara, *Transitional Justice, Culture and Society: Beyond Outreach*, Social Science Research Council, 2014, Nueva York.
- BRETT, Sebastian; BICKFORD, Louis; SEVCENKO, Elisabeth y RIOS, Marcela; “Memorialización y democracia: Políticas de Estado y acción civil”, International Center for Transitional Justice, 2008, Santiago de Chile.
- Centro Internacional de Justicia Transicional, “¿Qué es la Justicia Transicional?”, URL <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>, consultado 28/12/2023.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, Resolución 3/2019, 9/11/2019.
- , E/CN.4/RES/2005/66, El derecho a la verdad, 20/4/2005.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Caso ‘niños de la calle’ (Villagrán Morales y otros) c. Guatemala”. Reparaciones y costas. 26/5/2001.
- , “Caso 19 comerciantes c. Colombia”. Fondo, Reparaciones y Costas. 5/7/2004
- , “Caso Anzualdo Castro c. Perú”. Objeciones preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. 22/9/2009.
- , “Caso Barrios Altos c. Perú”. Reparaciones y costas. 30/11/2001.
- , “Caso Benavides Cevallos c. Ecuador”. Fondo, reparaciones y costas. 19/6/1998.

- , “Caso Chitay Nech y otros c. Guatemala”. Objeciones preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. 25/5/2010.
- , “Caso Comunidad Moiwana c. Suriname”. Objeciones preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. 15/6/2005.
- , “Caso Goiburú y otros c. Paraguay”. Fondo, Reparaciones y Costas. 22/9/2006.
- , “Caso González y otros (“Campo Algodonero”) c. México”. Objeciones preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. 26/11/2009.
- , “Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) c. Guatemala”. Fondo, Reparaciones y costas. 20/11/2012.
- , “Caso Huilca Tecse c. Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. 3/3/2005
- , “Caso La Cantuta c. Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. 29/11/2006.
- , “Caso Masacre de Ituango c. Colombia”. Objeciones preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. 1/7/2006.
- , “Caso Masacre de La Rochela c. Colombia”. Fondo, reparaciones y costas. 11/5/2007.
- , “Caso Masacre de las Dos Erres c. Guatemala”. Objeciones preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. 24/11/2009.
- , “Caso Masacre de Mapiripán c. Colombia”. Fondo, reparaciones y costas. 15/9/2005.
- , “Caso Masacre de Río Negro c. Guatemala”. Objeciones preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. 4/9/2012.
- , “Caso Masacre Pueblo Bello c. Colombia”. Fondo, reparaciones y costas. 3/1/2006.
- , “Caso Myrna Mack Chang c. Guatemala”. Fondo, reparaciones y costas. 25/11/2003.
- , “Caso Prisión de Miguel Castro-Castro c. Perú”. Fondo, reparaciones y costas. 25/11/2006.
- , “Caso Rochac Hernández y otros c. El Salvador”. Fondo, reparaciones y costas. 14/10/2014.
- , “Caso Trujillo Oroza c. Bolivia”. Reparaciones y costas. 27/2/2002.
- DAVIDOVIC, Maja, “The Law of ‘Never Again’: Transitional Justice and the Transformation of the Norm of Non-Recurrence”, *International Journal of Transitional Justice*, Vol. 15, 2021.
- DE GREIFF, Pablo, “Justice and Reparations”, en PABLO DE GREIFF (ed.), *The Handbook of Reparations*, Oxford University Press, 2006, Oxford.
- DE GREIFF, Pablo, “Theorizing Transitional Justice”, en *American Society of Political Legal Philosophy*, Vol. 51, 2012.

- ESCALANTE, Lucía Soledad, “La memoria como derecho humano en Argentina: Una reconstrucción desde la teoría crítica”, en *Derecho y Ciencias Sociales*, Vol. 25, 2021.
- GONZÁLEZ, Eduardo, “Set to fail? Assessing tendencies in truth commissions created after violent conflict”, en International Center for Transitional Justice, *Can Truth Commissions Strengthen Peace Processes?*, 2012.
- GARFUNKEL, Ianiv, “Verdad y justicia: ¿términos incompatibles en la justicia transicional?”, *American University International Law Review*, Vol. 32, N° 2, 2005.
- GREELEY, Robin Adèle, FALCIONI, José Luis, REYES, Ana María y otros, “Repairing Symbolic Reparations: Assessing the Effectiveness of Memorialization in the Inter-American System of Human Rights”, be *International Journal of Transitional Justice*, Vol. 14, 2020.
- HAYNER, Priscilla, “Comisiones de la verdad: resumen esquemático”, *International Review of the Red Cross*, Vol. 862, N° 88, 2006.
- JELIN, Elizabeth, “Memory and Democracy: Toward a Transformative Relationship”, en GREARY, Paul & ROBINS, Simon (eds.), *From Transitional to Transformative Justice*, Cambridge University Press, 2019, York (RU).
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, S/2004/616, El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, 23/8/2004.
- LESSA, Francesca, “Memory and Transitional Justice in Argentina and Uruguay”, Palgrave Macmillan, 2013, Nueva York (EE. UU.).
- MÉNDEZ, Juan E., “The Right to Truth”, en JOYNER, Christopher C. ed., *Reining in Impunity for International Crimes and Serious Violations of Fundamental Human Rights: Proceedings of the Siracusa Conference 17-21 September 1998*, St. Agnes, Ere’s, 1998, Toulouse (Francia).
- MOFFETT, Luke “Transitional justice and reparations: Remedying the past?” en LAWTHORP, Cheryl, MOFFETT Luke, DOV JACOBS Andorize (Eds.), *Research Handbook on Transitional Justice*, Elgar, 2017, RU.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, A/HRC/RES/18/7, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, 13/10/2011.
- Parque de la Memoria, “Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado”. URL <https://parquedelamemoria.org.ar/monumento/>, consultado 28/12/2023.
- ROMERO, Luis Alberto, *Historia argentina del siglo XX*, Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2007, Buenos Aires.

- SARKIN, Jeremy Julin, “Towards a Greater Understanding of Guarantees of Non-Repetition (GNR) or Non-Recurrence of Human Rights Violations: How GNR Intersects Transitional Justice with Processes of State (Re)Building, the Rule of Law, Democratic Governance, Reconciliation, Nation Building, Social Cohesion, and Human Rights Protection”, *Stanford Journal of International Law*, Vol. 57, N° 2, 2021.
- SIKKINK, Kathryn y BOOTH WALLING, Carrie, “The Impact of Human Rights Trials in Latin America”, *Journal of Peace Research*, Vol. 44, N° 4, 2007.
- TEITEL, Ruti G., *Transitional Justice*, Oxford University Press, 2000, Oxford.
- , “Transitional Justice Genealogy”, en *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 16, 2003.
- UMPRIMNY, Rodrigo & SAFFON, María Paula, “Justicia Transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. De Justicia (2017). URL https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_52.pdf consultado 28/12/2023.
- YASMIN NAQVI, “El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?”, 862(88) *International Review of the Red Cross* 245, Vol. 862, N° 88, 2006.